

SESIONES ORDINARIAS

2009

ORDEN DEL DIA N° 2187

COMISION DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Impreso el día 11 de noviembre de 2009

Término del artículo 113: 20 de noviembre de 2009

SUMARIO: **Campaña** nacional en relación a la ley 26.485, de violencia contra la mujer. Implementación. **Rojkés de Alperovich.** (2.518-D.-2009.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Rojkés de Alperovich, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para implementar una campaña nacional en relación a la ley 26.485, de violencia contra la mujer; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 3 de noviembre de 2009.

Juliana di Tullio. – Silvia Storni. – María J. Areta. – Silvia Augsburger. – Hugo R. Acuña. – Claudia A. Bernazza. – Ana Berraute. – Lía F. Bianco. – Remo G. Carlotto. – Graciela M. Caselles. – Paulina E. Fiol. – Elda R. Gerez. – Claudia F. Gil Lozano. – Nancy S. González. – Paula C. Merchán. – Julián M. Obiglio. – María del C. C. Rico. – Silvia E. Sapag.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Que vería con agrado que, el Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, emprenda una campaña nacional, en relación a la ley 26.485, de violencia contra la mujer, con el objeto de:

1. Implementar y difundir los contenidos de dicha ley, en todos los niveles institucionales.

2. Realizar campañas de difusión a través de los medios masivos de comunicación, tal como lo establece el texto de la misma.

3. Promover la realización de exposiciones explicativas, acerca del alcance de la norma, en las instituciones educativas públicas y privadas.

4. Difundir su texto y alcance en todas las instituciones sanitarias públicas y privadas, de manera visible.

5. Exigir su pleno cumplimiento, también a quienes realizan o difunden programas de televisión, revistas, propagandas o alguna otra forma de difusión masiva, y cuyos contenidos puedan violar lo dispuesto por la referida ley.

6. Solicitar a los gobiernos provinciales la pronta implementación de la ley 26.485, así como también de la difusión de la misma.

Beatriz L. Rojkés de Alperovich.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia al considerar el proyecto de resolución de la señora diputada Rojkés de Alperovich, referido a solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para implementar una campaña nacional en relación a la ley 26.485, de violencia contra la mujer; cree innecesario abundar en mayores detalles que los expuestos en los fundamentos por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Juliana di Tullio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El reconocimiento de la violencia de género como violación a los derechos humanos a través de la ley

26.485, recientemente sancionada por el Poder Legislativo, nos puso definitivamente en línea con todos los tratados internacionales de derechos humanos relacionados al tema.

La Convención de Belem do Pará o Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, fue adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el 9 de junio de 1994. Dicha convención, fue ratificada por nuestro país el 5 de julio de 1996 y convertida en ley nacional 24.632.

Esta convención enmarca los lineamientos fundamentales para la implementación y seguimiento de las leyes y políticas públicas a desarrollar en materia de violencia doméstica y sexual, entendiendo que la eliminación de la violencia contra las mujeres es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida.

La reciente ley sancionada por este Honorable Congreso, es lo suficientemente abarcativa de toda la problemática referida a la violencia de género, y sobre todo es muy específica en cuanto a la prevención de este flagelo.

La convención ha rechazado la utilización de un lenguaje neutral en términos de género y determinó claramente quiénes son las víctimas, que deben ser obviamente protegidas, así como las causas sociales de la violencia contra las mujeres, partiendo de la realidad social de desigualdad de poder entre varones y mujeres.

La ley 26.485, sancionada recientemente, viene a dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por el Estado y consagradas en la citada Convención de Belém do Pará, la que entre otras cosas dice claramente:

–Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia y velar porque sus autoridades, funcionarios, personal, agentes e instituciones se comporten de acuerdo con esta obligación.

–Actuar diligentemente para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, incluyendo la sanción de las normas necesarias a tales efectos, en particular para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer, de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; así como la abolición de las normas o la modificación de las prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia.

–Establecer procedimientos legales, judiciales y administrativos, justos y eficaces, que incluyan medidas de protección, juicio oportuno, acceso efectivo, resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación.

–Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia; diseñar programas de educación para concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia, los recursos legales y la reparación que corresponda.

–Modificar los patrones culturales de conducta de varones y mujeres, estereotipos y prácticas basadas en la premisa de inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros que legitimizan o exacerban la violencia, en particular a través de la educación.

–Fomentar la capacitación del personal en la administración de justicia, policía y demás funcionarios/as encargados/as de aplicar la ley y del personal específico para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer.

–Suministrar los servicios especializados apropiados en el sector público y privado: refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuidado y custodia de menores; programas de rehabilitación y capacitación de la mujer víctima de violencia que le permitan participar plenamente en la vida pública y privada.

–Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer y realzar el respeto a la dignidad de la mujer.

–Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia para evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia y para aplicar los cambios necesarios.

Está claro que la mujer que padece violencia doméstica atraviesa un proceso de desvalorización, pérdida o deterioro de su autoestima, culpabilización, anulación personal, apatía, resignación, pasividad, sumisión y sentimientos de impotencia y sensación de desprotección la que muchas veces se profundiza por la victimización secundaria a la que la someten las instituciones a las que recurre.

El desconocimiento de sus derechos, provoca una incapacidad para ejercerlos en plenitud, corriendo el riesgo de continuar la relación de dependencia con su agresor.

Por otro lado, la necesidad de modificar los patrones culturales incluye fundamentalmente a lo que cotidianamente se ve a través de los medios masivos de comunicación, quienes parecen ignorar lo que la ley 26.485 claramente establece.

Es porque considero muy importante que toda mujer sin importar la edad o condición social esté correctamente informada acerca de sus derechos, que solicito que me acompañen con la aprobación de este proyecto.

Beatriz L. Rojkés de Alperovich.